



SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
7 MAR 2019	Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
QUENADO QUIEN RECIBE	12:15 HORA

Oficio No. CONAMER/19/0767

ACUSE

Asunto: Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado: "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-NUCL-2017, Categorías de bultos, sobreenvases y contenedores de carga que contengan material radiactivo: marcado, etiquetado y rotulado".

Ref. 13/0036/130917

Ciudad de México, 28 de febrero de 2019

Lic. Jenrry Vera Burgos
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Energía
Presente

Me refiero a la respuesta al Dictamen Total (No Final) respecto de la propuesta regulatoria **Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-NUCL-2017, Categorías de bultos, sobreenvases y contenedores de carga que contengan material radiactivo: marcado, etiquetado y rotulado**, y a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), antes Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) a través del portal electrónico de la MIR el 25 de febrero de 2019.

El expediente electrónico del anteproyecto en la CONAMER incluye como parte del historial de su procedimiento de mejora regulatoria, lo siguiente: i) formulario de MIR de impacto moderado; ii) oficio de Ampliaciones y Correcciones emitido por este Órgano Desconcentrado; iii) respuesta de oficio enviado por esa Secretaría, iv) comentarios de particulares; v) Reiteración de oficio de Ampliaciones y Correcciones; vi) Respuesta de la SENER a las Ampliaciones y Correcciones; vii) Dictamen Total (No Final), y viii) Respuesta a Dictamen, el cual es tema análisis del presente Oficio.

Con base en el contexto arriba señalado, la CONAMER en los oficios previos emitidos consideró que el tema del anteproyecto regulatorio propuesto cumple con los preceptos establecidos en el Artículo Tercero, de manera puntual con la fracción II del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, ello en virtud de que se sustentó que la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS), Órgano Desconcentrado de la SENER, cuenta con las atribuciones para emitir Normas Oficiales Mexicanas en la materia propuesta en el anteproyecto.

Por lo que respecta a la fracción V, del Artículo Tercero, relativo a que el instrumento representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad, aludido también por esa Secretaría, esta Comisión indicó que llevará a cabo el análisis correspondiente como parte del procedimiento de mejora regulatoria, ello sin perjuicio de la aceptación de cumplimiento del supuesto de la fracción II, del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial que como ya se indicó fue cabalmente atendido por la SENER.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el entonces vigente Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en específico con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, y en el procedimiento establecido en el Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010, tomando en consideración lo estipulado en el Acuerdo Presidencial, y los artículos Transitorios Séptimo, Octavo y Décimo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Para dar cumplimiento al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la SENER propuso 2 acciones regulatorias de simplificación relativas a lo siguiente:

Propuesta 1

- Sustitución del trámite CNSN-00-016-I "Modificación de permisos, Licencias y Autorizaciones Relacionados con Fuentes de Radiación Ionizante. Baja de Personal Ocupacionalmente Expuesto" por un aviso.

Propuesta 2

- Reducción del plazo de resolución de 90 a 45 días naturales del trámite CNSN-00-017-A Autorización de dispensa condicional de residuos con material radiactivo: general.

Con base en lo anterior y el comparativo de los costos de cumplimiento la SENER estimó a manera de resumen lo siguiente:

Tabla 1. Ahorro estimado

Propuesta 1	\$ 212,768.35 M.N.	\$3,183,290.00 pesos
Propuesta 2	\$ 4,722,041.00 M.N.	
Suma Simplificación	\$4,934,809.35 pesos	\$3,183,290.00 pesos
Ahorros Totales		\$1,751,519.35

Al respecto la CONAMER coincido con la información indicada por la SENER, no obstante solicitó e Dictamen Total (No Final) lo siguiente:

- ✓ Incluir en los artículos transitorios de la propuesta regulatoria las acciones de simplificación propuesta de conformidad con el mismo artículo ya referido.

Además precisó que la CONAMER confirmaría o no, los costos de cumplimiento indicados por la SENER dentro del formulario del AIR remitido a esta Comisión, a partir del análisis que realice en la sección relativa al análisis costo-beneficio de ese Dictamen.

En ese contexto la CONAMER observa que en los artículos transitorios del anteproyecto se incluye lo siguiente:

"[...] Segundo. Derivado del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", publicado el 8 de marzo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación y conforme a lo establecido en el Artículo 5to., se expresan los siguientes dos actos administrativos a ser simplificados:

- *Se sustituye el Trámite CNSN-00-16-I "Modificación de permisos, licencias y autorizaciones relacionados con fuentes de radiación ionizante". Baja de personal ocupacionalmente expuesto" por AVISO.*
- *Se reduce el plazo de resolución de 90 a 45 días naturales del trámite CNSN-00-17-A "Autorización de dispensa condicional de residuos con material radiactivo: general [...]"*

Por lo anterior, la CONAMER considera cabalmente atendida la observación indicada en el Dictamen Total (No Final); aunado a lo anterior, y por lo que respecta al cumplimiento del Acuerdo Presidencial, tomando en consideración las adecuaciones realizadas a la estimación de los costos de la emisión de la propuesta regulatoria (\$3,340,326.00 pesos), se observa que se podrían generar ahorros en los costos de cumplimiento para los particulares a la orden de \$1,594,483.35 pesos.

II. Consideraciones Generales

El Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) plantea que las normas de seguridad establecen principios fundamentales de seguridad, requisitos y medidas para controlar la exposición de las personas a las radiaciones y la emisión de materiales radiactivos al medio ambiente, reducir la probabilidad de sucesos que puedan dar lugar a una pérdida de control sobre el núcleo de un reactor nuclear, una reacción nuclear en cadena, una fuente radiactiva o cualquier otra fuente de radiación, y mitigar las consecuencias de esos sucesos si se producen.

El OIEA señala que los requisitos de seguridad son aquéllos que se han de cumplir para garantizar la protección de las personas y el medio ambiente, tanto en el presente como en el futuro. Si los requisitos no se cumplen, deben adoptarse medidas para alcanzar o restablecer el grado de seguridad requerido. El formato y el estilo de los requisitos facilitan su uso para establecer, de forma armonizada, un marco nacional de reglamentación.

El reconocimiento del personal capacitado contribuirá a garantizar que se pongan en práctica políticas de funcionamiento de las centrales nucleares que den lugar a un funcionamiento tecnológicamente seguro y a que se mantengan siempre unos márgenes de seguridad suficientes.



La Guía de la OIEA, indica que la organización del departamento de operaciones, las normas de gestión y los controles administrativos han de ser tales que garanticen en alto grado que se ejecutan las políticas y decisiones relativas a la seguridad, que ésta mejora constantemente y que se desarrolla y favorece una intensa cultura de la seguridad tecnológica.

De no tomarse las debidas precauciones, sobre todo si ocurriese un accidente, los operarios del transporte y el público en general podrían quedar expuestos a la radiación por fallo del blindaje del material radiactivo o por la dispersión de dicho material.

En razón de todo lo anteriormente indicado, se comprende fácilmente la necesidad de un marco jurídico, es por ello que la CNSNS a través de la SENER propone medidas que garanticen la seguridad radiológica durante el transporte de material radiactivo, estableciendo mecanismos específicos para el marcado, etiquetado o rotulado de los bultos y sobreenvases que contengan dicho material, mediante la implementación de cuatro categorías que están asociadas al nivel de radiación del material radiactivo que es transportado; de esta forma se tendrá la seguridad de que, durante el manejo, transporte o almacenamiento en tránsito, de estos bultos y sobreenvases, se observarán las medidas de seguridad radiológica, tendientes a reducir las exposiciones a la radiación ionizante.

En virtud de lo anterior, la CONAMER consideró relevante contar con un esquema normativo que promueva y determine la aplicación de prácticas seguras en cual materia que represente un riesgo para el Personal Ocupacionalmente Expuesto (POE), la industria, la población y medio ambiente.

III. Objetivos y problemática

Con la finalidad de justificar la emisión del anteproyecto, en el numeral 2 del formulario del AIR, la SENER presentó información sobre la problemática que originó la propuesta regulatoria y los objetivos que se pretenden cumplir con la emisión de la Norma Oficial Mexicana, por lo que esta Comisión consideró que éstos son acorde al contexto del proyecto regulatorio y brinda incentivos concretos a la industria, estableciendo especificaciones precisas con las que deben cumplir los medidores y transformadores empleados para el suministro eléctrico, así como la evaluación oportuna y confiable a través del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, en beneficio de los sujetos obligados y en consecuencia de la sociedad en general, dando por atendido este apartado del AIR.

IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación

En relación al numeral 4 del AIR, relativo a que la Dependencia u Organismo Regulator, señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, la SENER incluyó la información correspondiente para responder a dicho numeral, basado en lo cual la CONAMER en el Dictamen Total (No Final) consideró que esa Secretaría identificó y justificó las razones por las cuales la propuesta regulatoria es la mejor opción para atender la problemática planteada, toda vez que es necesario contar con elementos y procedimientos que durante el transporte de material radiactivo, se identifique a simple vista el posible riesgo de exposición a la radiación ionizante, que representa el contenido de un bulto de material radiactivo, es mediante el uso de etiquetas asignadas al bulto o bultos a transportarse, las cuales proporcionan información simbólica y escrita del contenido radiactivo, en beneficio del POE, población en general y medio ambiente.

l

V. Impacto de la regulación

A. Carga Administrativa

En relación con el numeral 6 del formulario del AIR en el que se solicita que la Dependencia u Organismo Regulador, argumenten si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, al respecto la SENER respondió que dicho numeral no le aplica al instrumento regulatorio propuesto regulatoria, aseveración con la que esta Comisión coincidió plenamente a partir del análisis del contenido del anteproyecto.

B. Acciones regulatorias

Por lo que respecta al numeral 7 del AIR, el cual solicita que las Dependencias y Organismos Descentralizados deben seleccionar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la SENER identificó y justificó la información solicitada con lo cual esta Comisión consideró que esa Secretaría dio por atendido el numeral del AIR y así lo indicó en el oficio de Ampliaciones y Correcciones del mes de abril de 2018, y confirmado en el Dictamen Total (No Final).

C. Análisis Costo-Beneficio

➤ De los Costos:

En relación con las preguntas 9.1 y 9.2 del formulario de la MIR en el que se solicita que las Dependencias y Organismos Descentralizados lleven a cabo la estimación de los costos y beneficios que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares o industria y que justifiquen que los beneficios de la propuesta regulatoria son superiores a sus costos, la SENER indicó lo siguiente:

Tabla 1. Costos de cumplimiento

Grupo o industria al que le impacta la regulación:	A. Permisos que tienen autorizado el transporte de material radiactivo.
Costo total para el universo de permisionarios por cumplir etiquetas = (\$70.00 M.N.) x (946 permisionarios) = \$66,220.00 (Seiscientos y seis mil doscientos veinte pesos, 00/100 M.N.) *Desglose de los costos se detalla en documento anexo ya referido en el presente dictamen.	
Grupo o industria al que le impacta la regulación:	B. Permisos que tienen autorizado el transporte de material radiactivo.
Costo total para el universo de permisionarios por actualizar un procedimiento = (\$45.00 M.N.) x (946 permisionarios) = \$42,570.00 (Cuarenta y dos mil quinientos setenta pesos, 00/100 M.N.) *Desglose de los costos se detalla en documento anexo ya referido en el presente dictamen.	
Grupo o industria al que le impacta la regulación:	C. Permisos que tienen autorizado el transporte de material radiactivo.
Costo total para el universo de permisionarios por pagar el tiempo que ocupa el empleado por clasificar y etiquetar el bulto = (\$3250.00 M.N.) x (946 permisionarios) = \$3,074,500.00 (Tres millones setenta y cuatro mil quinientos pesos, 00/100 M.N.) al año. *Desglose de los costos se detalla en documento anexo ya referido en el presente dictamen.	

En virtud de lo anterior, los costos totales por la emisión del anteproyecto regulatorio son **\$3,183,290.00**



Al respecto, si bien la estimación de costos económicos se dio por atendida en el oficio de reiteración de Ampliaciones y Correcciones conforme la solicitud vertida en el oficio preliminar al mismo, la CONAMER recomendó considerar costos de capacitación debido a que las actividades previstas en el anteproyecto, requerirán personal que conozca sobre las nuevas especificaciones técnicas contempladas en el instrumento regulatorio propuesto, en este sentido y toda vez que no hay estimación económica al respecto, esta Comisión reiteró su recomendación a la SENER sobre dicho tema en el Dictamen Total (No Final).

En seguimiento de lo anterior, la CNSNS a través de la SENER incluyó un documento anexo en el formulario del AIR denominado: Resp Dict Total N014-NUCL RevVCS.docx, en el que para dar respuesta a la observación de este Órgano Desconcentrado, argumenta lo siguiente:

"Esta Comisión considera que la capacitación del personal no requerirá de recursos adicionales para aplicar el contenido de la norma, ya que los costos por la capacitación del personal en este tema ya se contemplaron para la emisión de la NOM-031-NUCL-2011 vigente, así como para la emisión del Reglamento General de Seguridad Radiológica (RGS) publicado en el DOF el 22 de noviembre de 1988

Sin embargo, atendiendo la inquietud de la CONAMER, a continuación, se desglosa un cálculo aproximado de cuanto le cuesta al permisionario, la asimilación del contenido de la norma y transmisión de indicaciones al Personal Ocupacionalmente Expuesto:

Se considera que la tarea de asimilación de los requisitos de la norma se realizará en un par de horas por el bajo grado de complejidad que tiene, y suponiendo un sueldo bruto aproximado de un ESR de \$20,000.00 pesos al mes, y una jornada laboral de 8 horas, esto nos indica que un ESR gana aproximadamente \$83.00 pesos por hora.

Salario de un ESR por 1 hora: \$83.00 pesos ... (a)

Tiempo que tarda el ESR en asimilar la norma y transmitir el conocimiento a los POE en el tema:
2 horas ... (b)

Con los datos de (a) y (b) realizamos la siguiente operación:

$(83.00 \text{ pesos}) \times (2 \text{ horas}) = \166.00 pesos

Costo aproximado por el tiempo que el ESR invirtió para asimilar el contenido de la norma y transmitir el conocimiento al POE: \$166.00 pesos ... (c)

Considerando que existen 946 permisionarios a los que les aplicará la norma propuesta, calculamos el costo total:

Costos de capacitación debido a las actividades previstas en el anteproyecto de norma propuesto, TOTAL: $(946 \text{ permisionarios}) \times (\$166.00 \text{ pesos}) = \$157,036.00 \text{ pesos}$.

Como se puede observar si agregamos este costo, al costo de cumplimiento calculado en la MIR correspondiente (\$3,183,290.00 pesos, ver Anexo 1 y Anexo 2), el costo aproximado por la emisión del anteproyecto aumenta a **\$3,340,326.00 pesos**.

➤ De los Beneficios:

En las respuestas previas de la SENER había estimado beneficios económicos como se muestra a continuación:

Tabla 2. Beneficios

Grupo o industria al que le impacta regulación:	A. <i>Permisarios que tiene autorizado el transporte de material radiactivo y gobierno. Los requisitos de la norma contribuyen a evitar que se presenten incidentes accidentes que conduzcan a una situación de emergencia.</i>
	Beneficio por permisionario por evitar una situación de emergencia durante el transporte de material radiactivo \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) *Desglose del cálculo se muestra en el Anexo I.
Grupo o industria al que le impacta regulación:	B. <i>Permisarios que tiene autorizado el transporte de material radiactivo y gobierno.</i>
	Beneficio por permisionario por evitar el perjuicio a una persona expuesta a radiaciones ionizantes= \$149,416.39 (ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos, 39/100 M.N.) *Desglose del cálculo se muestra en el Anexo I.

Beneficios totales por implementar la norma, por el número total de permisionarios = (\$150,000.00 + \$149,416.39) * (946 permisionarios) = **\$283,247,904.94**

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de la información aportada por la SENER en el documento anexo, en la que concluye que el costo total por implementar la norma es de \$3,183,290.00 contra el beneficio total por implementar la norma es de: \$283,247,904.94 la CONAMER consideró necesario en el Dictamen Total (No Final) que la SENER hiciera la modificación correspondiente con base en los ajustes de los costos ya observados en el presente dictamen.

Sobre el particular, en su documento de respuesta la SENER indica "ver respuesta anterior" refiriéndose a su comparativo de los costos de cumplimiento contra los ahorros por simplificación de las acciones regulatorias en la que indica lo siguiente:

Costos de cumplimiento aproximados (Total) por la emisión del anteproyecto	Ahorros que se generarán a partir de las acciones de simplificación (Total)
\$3,340,326.00 pesos	\$4,934,809.35 pesos

Al respecto, se observa que la SENER estima beneficios económicos en función del cumplimiento del artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, con lo que considera cabalmente atendido dicho precepto jurídico dentro del proceso de mejora regulatoria.

Asimismo y con base en los nuevos cálculos aportados de costos contra beneficios de cumplimiento esa Secretaría indicó el numeral 10 del formulario del AIR lo siguiente:

"COSTO TOTAL POR IMPLEMENTAR LA NORMA: \$3,340,326.00 (Tres millones trescientos cuarenta mil trescientos veinte seis pesos, 00/100 M.N.) BENEFICIO TOTAL POR IMPLEMENTAR LA NORMA: \$283, 247, 904.94 (Doscientos ochenta y tres mil millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos cuatro pesos, 94/100 M.N.) Analizado el ahorro generado por la emisión de la norma entre el costo de implementación se tiene el siguiente beneficio (B): B=(Beneficio total por implementar la norma)/(Costo total por





implementar la norma) $B = (\$283,247,904.94) / (\$3,340,326.00) = 84.80$ Se observa que los beneficios por implementar la norma son, en términos monetarios, más de 80 veces superiores a los costos que genera su implementación..."

En virtud de lo anteriormente expuesto, la CONAMER considera atendido la información solicitada en el formulario del AIR, en beneficio de los permisionarios que tiene autorizado el transporte de material radiactivo y gobierno, contribuyendo mediante medidas regulatorias específicas a la prevención de posibles exposiciones a la radiación ionizante tanto del POE como del público en general. A través de los requisitos establecidos en el anteproyecto de norma, se contribuye a reducir la exposición del personal ocupacionalmente expuesto (POE) a las radiaciones ionizantes y con ellos disminuye la probabilidad de afectaciones a su salud.

VI. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Respecto del numeral 11 del AIR en el que se solicita que describir la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la CONAMER lo dio por atendido en el Dictamen Total (No Final) con base en la información presentada por la SENER.

VII. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Para atender el numeral 13 del AIR, la SENER señaló que la CNSNS cuenta con personal capacitado para ejecutar las funciones de inspección, donde se comprueban documental y físicamente los requisitos establecidos en este anteproyecto de NOM, como son la medición de los niveles de radiación de los bultos y la conservación de los registros relativos a la determinación del índice de transporte y del índice de seguridad con respecto a la criticidad. Los resultados de las inspecciones se notifican mediante su dictamen respectivo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la inspección, en donde se señalan las anomalías y deficiencias encontradas, (art. 247 del RGSR); el dictamen se registra en la base de datos de la Comisión y se comparan los resultados para determinar la tendencia de modificación de las deficiencias detectadas, lo que representa un indicador para tomar acciones, en su caso, para mejorar la efectividad en la aplicación de la norma y señaló que con el esquema de verificación y vigilancia que realiza la Comisión, se garantizará la aplicación y vigilancia de lo dispuesto en este anteproyecto de NOM, en razón de que se prosigue con el esquema establecido. En este sentido, la CONAMER consideró en el Dictamen Total (No Final) cabalmente atendido el numeral del formulario en comento.

VIII. CONSULTA PÚBLICA

La SENER señaló en los numerales 14 y 15 de la MIR que para la elaboración del anteproyecto se llevaron a cabo reuniones con los integrantes del Grupo de Trabajo de Transporte Seguro de Material Radiactivo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CCNN-SNyS), quienes aportaron sus experiencias en materia de transporte de material radiactivo. Las propuestas que se implementaron finalmente como resultado del consenso en dichas reuniones tales como i) modificar el título original del anteproyecto, "Determinación del índice de transporte para materiales radiactivos y del índice de seguridad con respecto a la criticidad para el transporte de sustancias fisiónables", por el siguiente: "Determinación y aplicación del índice de transporte para materiales

radiactivos y del índice de seguridad con respecto a la criticidad para el transporte de sustancias fisionables". Justificación: el anteproyecto de NOM no establece solamente cómo determinar el índice de transporte (IT) y el índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC), sino también cómo aplicar dichos índices, ii) modificar la introducción del anteproyecto a fin de utilizar las definiciones de índice de transporte y de índice de seguridad con respecto a la criticidad que están en el Reglamento para el Transporte Seguro de Material Radiactivo (RTSMR), iii) modificar la definición del término "almacenamiento en tránsito" como: "El almacenamiento que se realiza debido al cambio de material radiactivo, de un medio de transporte a otro", iv) eliminar de la sección "Símbolos y abreviaturas" la línea que indica que por "radiación" se entenderá "radiación ionizante". Justificación: eliminar por no ser símbolo ni abreviatura, entre otras diversas propuestas que se propusieron en el Grupo de Trabajo que elaboró el anteproyecto de NOM.

Por otro lado, se informa a la SENER que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la CONAMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el entonces vigente artículo 69-K de la LFPA. En este sentido se hace de su conocimiento que hasta la fecha del presente oficio este Órgano Desconcentrado no ha recibido comentarios de particulares interesados, la liga electrónica en el portal de esta Comisión es.

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20687>

Por lo expresado con antelación, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la propuesta regulatoria en el DOF acorde con lo previsto en el artículo 76, de la LGMR.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos Transitorios Séptimo, Octavo y Décimo de la LGMR; 7, fracción IV, 9, fracción XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria¹, así como en los artículos Primero, fracción IV, y Segundo del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



GILBERTO LEPE SAENZ

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

¹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

² Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.